



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 185 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:33 horas del 10 de febrero de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 185, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 183 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 184 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**  
Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto de las Actas mencionadas, mismas que recibieron con antelación. No habiendo ninguna observación, dichas Actas fueron aprobadas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, quien se puso a disposición de los Consejeros para el caso de existir dudas o comentarios. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al Informe Mensual, no habiendo ninguna observación sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE ENERO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 1/2004, quien señaló que el 4 de agosto de 2003 la Comisión Nacional recibió los escritos de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, por medio de los cuales presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, particularmente respecto del procedimiento administrativo en contra del licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, al considerar que dicho servidor público libró una orden de comparecencia en su contra sin cumplimentar la citación previa procedente, lo que dio pauta a que se les privara de la posibilidad de comparecer voluntariamente, y que elementos de la entonces Policía Judicial del estado atentaran contra su integridad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

personal. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/295-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala fue apegada a Derecho, ya que la citada orden de comparecencia no fue debidamente fundada ni motivada; asimismo, se detectó que existen elementos suficientes para presumir la existencia de hechos de tortura cometidos por elementos de la entonces Policía Judicial del estado, en agravio de los recurrentes, así como una evidente inactividad de parte del citado agente del Ministerio Público, que, a pesar de que dio fe de las lesiones que presentaron dichas personas al momento de tomarles su declaración ministerial, no existe constancia alguna que acredite que hubiera realizado una investigación relativa a la probable tortura; en tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad; de la seguridad jurídica; de recibir un trato digno, y de que se respete la integridad física, psíquica y moral en agravio de los recurrentes, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Posteriormente, el licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 9 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2004, dirigida al Gobernador del estado de Tlaxcala, con objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 04/2003, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y que dé vista al Órgano Interno de Control para que se inicie y determine, conforme a Derecho, en el ámbito de sus atribuciones, la investigación relativa a las omisiones en que incurrió el referido agente del Ministerio Público. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 2/2004, quien señaló que el 7 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor Fernando Javier Huicab González, en el que manifestó que el 16 de julio de 1996 los señores Elías Melkin Macossal y Gregorio Piedra Castro, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, realizaron una inspección a dos lanchas de su propiedad, mismas que estaban en posesión de los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor E. Bass Solís y, como consecuencia de dicha inspección, se levantaron dos actas de verificación de productos pesqueros (UP-CAM-053/96 y UP-CAM-054/96, respectivamente) en las cuales se hicieron constar las omisiones en que incurrieron y que constituían infracciones a la Ley de Pesca y a su Reglamento, asegurándose las citadas lanchas. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que el entonces titular de la citada Delegación inició los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes RN/UJP/102/96 y RN/UJP/103/96, mismos que se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, respectivamente, en el sentido que se levantara la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de las embarcaciones referidas y se determinó que fueran devueltos los bienes originales; sin embargo, dichos bienes no se entregaron a su propietario, ya que fueron sustraídos del lugar en el que se encontraban resguardados. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que por lo anterior esta Comisión Nacional acreditó las violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, y dirigió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una propuesta de conciliación, misma que se aceptó; sin embargo, ésta sólo se cumplió en forma parcial, toda vez que se inició el procedimiento administrativo de investigación solicitado, quedando pendiente efectuar el pago de las embarcaciones, por lo que el quejoso solicitó la reapertura del expediente y, con fundamento en el artículo 119 del Reglamento Interno, se acordó dicha acción. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que del análisis lógico-jurídico de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

las constancias que integran el expediente 2002/2933, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión que los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente incurrieron en diversas omisiones en el ejercicio de sus funciones, al no custodiar y cuidar de manera adecuada los bienes que fueron embargados y que estaban bajo su resguardo, con lo cual vulneraron los Derechos Humanos del señor Fernando Javier Huicab González, específicamente el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2004, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se le recomendó que instruya al Procurador Federal de Protección al Ambiente para que se realice la reparación del daño al quejoso, derivado de la imposibilidad de regresarle las embarcaciones que le fueron aseguradas, o bien, que se le entreguen otras con las características similares a las mencionadas en la presente Recomendación, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que dé vista al Órgano Interno de Control de la dependencia a su cargo para que se inicie el procedimiento de investigación administrativo que corresponda, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los entonces funcionarios públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que omitieron llevar a cabo las acciones necesarias para indemnizar oportunamente al agraviado, informando a esta Comisión Nacional, en su oportunidad, la resolución que recaiga en dicho procedimiento. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta Recomendación ya fue aceptada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 3/2004, quien señaló que el 29 de abril de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

2003/162-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández, por la no aceptación de la Recomendación 01/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala le dirigió el 23 de enero de 2003 al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, derivada del expediente CEDHT/286/2002-3. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2003/162-2-I, se desprende que el 29 de septiembre de 2002 el señor Juan Petriccioli Hernández viajaba a bordo de un vehículo Contour de color dorado, en compañía de otras personas, y que al llegar a su domicilio fue interceptado por elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, a tal grado que vomitó sangre y se le ocasionó una herida en el párpado superior izquierdo, por lo que resultó afectada su integridad física; posteriormente, lo llevaron a las oficinas de la Comandancia Municipal de Apizaco, donde continuaron agrediendo físicamente e injuriándolo, para luego remitirlo a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, donde se le aseguró la cantidad de siete gramos de marihuana o *cannabis*; no obstante lo anterior, fue puesto en libertad, toda vez que dicha cantidad no excedía su consumo personal. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que esta Comisión Nacional realizó diversas investigaciones, de las cuales se logró concluir que se vulneró, en perjuicio del recurrente, el derecho a la legalidad, a la integridad corporal y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte del comandante del agrupamiento, suboficiales escoltas y el oficial patrullero del Agrupamiento Beta, y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta Comisión Nacional comparte el criterio de la Comisión estatal, al advertir que se vulneraron los Derechos Humanos del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

señor Juan Petriccioli Hernández, y, como consecuencia, esta última emitió la Recomendación 01/2003; sin embargo, las autoridades recomendadas, al no iniciar las acciones sugeridas por la Comisión estatal, dentro del ámbito de su competencia, conllevaría a esta Comisión Nacional a presumir, por una parte, la falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad, y, por la otra, la tolerancia de acciones contrarias a la ley. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 3/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, confirmando en sus términos la Recomendación 01/2003, solicitando en un único punto que se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 01/2003 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y mencionó que dicha Recomendación también ya fue aceptada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK señaló que es importante que dichas Recomendaciones ya estén aceptadas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 4/2004, quien señaló que el 26 de agosto de 2003, en esta Comisión Nacional se recibió, por razones de competencia, la queja presentada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, mediante comparecencia ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecido hijo y a la protección de su salud, cometidos por servidores públicos del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Tepic, Nayarit, por acciones consistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que la quejosa señaló que el 10 de agosto de 2003, aproximadamente a las 03:00 horas, “se le rompió la fuente”, por lo que su esposo la llevó al Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez”, donde le pusieron suero para inducir el parto; sin



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

embargo, como el ginecólogo que debía atenderla estaba en el quirófano, le quitaron el suero y le colocaron otro para controlarle la presión, y que alrededor de las 07:00 horas, le pusieron otra vez el suero para inducir el parto, por lo que empezó a tener fuertes dolores, pero le dijeron que el especialista estaba atendiendo a otra persona en Urgencias, y que después se había ido a desayunar, finalmente, la atendió un médico interno de pregrado y nació su bebé, pero como no lloraba, llamaron a un pediatra y también llegó el ginecólogo Javier Valdivia; el pediatra le informó que a pesar de que hizo todo lo posible, el niño estaba muerto y dio diversas explicaciones sobre la muerte del menor. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se advirtió que existió una inadecuada atención médica, lo que constituye responsabilidad profesional y administrativa por parte de los servidores públicos adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE en Tepic, Nayarit, toda vez que, con la conducta desplegada, trasgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 37, 51 y 61 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 4o., 47 y 58 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, así como 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, de igual manera, se acreditó también la responsabilidad institucional del ISSSTE, toda vez que tiene entre sus finalidades de administración de la seguridad social garantizar el derecho a la protección de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios por medio de la asistencia médica, función que no cumplió en la prestación del servicio médico que se otorgó a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, así como por la falta de cobertura con personal idóneo en el Servicio de Ginecoobstetricia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 21, 48, 70, 97, 99 y 111 del Reglamento la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que en consecuencia este Organismo Nacional emitió la Recomendación 4/2004, dirigida al Director General del ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE que participó en los hechos, y que se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a los familiares del menor agraviado. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó que si se trataba del ISSSTE o del IMSS. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS preguntó que cómo se calcula la indemnización, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que el caso se presentó en el ISSSTE, y que la indemnización se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo, y que en ocasiones también se solicita la reparación del daño moral. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo dado la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 5/2004, quien señaló que el 19 de abril de 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos acordó el inicio del expediente 95/2001-V.R.O., en virtud del escrito de queja que presentó el señor Heriberto Sagredo Mújica, en el que manifestó que el agente del Ministerio Público responsable de la integración de la averiguación previa CT/2a./1159/96-04 determinó el no ejercicio de la acción penal y no le notificó por oficio, además de que ha retrasado la integración de las indagatorias CT/2a./2086/00-08 y 31/1701/00-05, ocasionando dilación en la procuración de justicia, y el 13 de diciembre de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

2001, el Organismo local, previa integración del expediente, emitió una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por encontrarse fundada la queja que formuló el señor Heriberto Sagredo Mújica, documento que fue aceptado por esa autoridad el 3 de enero de 2002, sin que hubiera remitido a la Comisión estatal pruebas de su cumplimiento, por lo que el 30 de junio de 2003 el quejoso presentó un recurso de impugnación precisando como agravio el incumplimiento de la Recomendación, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2003/278-1-I. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación este Organismo Nacional advirtió que si bien es cierto que dentro de la averiguación previa CT/2a./1159/96-04, el licenciado A. Modesto Sotelo Román, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Abatimiento de Rezago de la Zona Oriente, en Cuautla, Morelos, mediante la resolución del 14 de abril de 2003, propuso el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria por prescripción, y a través de la cédula de notificación del 15 de abril de 2003, fijada en los estrados de la oficina de esa mesa de trámite, la hizo del conocimiento del inconforme para que dentro de 15 días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera, también lo es que en el caso concreto esta actuación sólo procedía si se notificara personalmente al señor Heriberto Sagredo Mújica y a su asesor legal, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos en vigor, máxime que señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, además de que autorizó para ese efecto al licenciado José Luis García Leija, por lo que su actuación no se ajustó a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que este Organismo Nacional comparte las consideraciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, ya que se vulneró el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica del inconforme, consagrados en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Mexicanos, y 27 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que, en atención a las anteriores consideraciones esta Comisión Nacional confirma la Recomendación emitida el 13 de diciembre de 2001 en el expediente 95/2001.V.R.O por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, y emite el 30 de enero de 2004 la Recomendación 5/2004, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones, dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que aún no se han atendido de la Recomendación emitida el 13 de diciembre de 2001 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación, no habiéndola sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

**IV. OPINIÓN Y VISTO BUENO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y OPTIMIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 EN LA CNDH.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que ya se creó la Dirección General Jurídica en la CNDH, la cual está a cargo del licenciado Alejandro Ortega Sanvicente, lo anterior debido a los asuntos que se ven en esta materia, y también comentó sobre la posibilidad de comprar un bien inmueble en el centro, para establecer ahí oficinas de la CNDH, es decir, que habría una oficina más cercana. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sometió a la consideración de los Consejeros las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004 en la CNDH, e hizo referencia a los cargos honorarios de los Consejeros, y que éstos no son servidores públicos; posteriormente, dio la palabra al licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, Secretario de Administración, para solicitarle que explicara el contenido de dichas Disposiciones, quien se refirió al monto del presupuesto para la CNDH, y a las medidas que se tomarán para tener



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

un ahorro y comprar el bien inmueble, que se describió con anterioridad, para la Dirección General Jurídica y el Programa de Migrantes; asimismo, informó que se racionalizarán tanto la contratación por honorarios, la energía eléctrica, el agua potable, así como el consumo de fotocopiado; de igual manera, señaló que no habrá aumentos de sueldo a partir de jefes de departamento hacia arriba, que no se comprarán vehículos salvo sus excepciones, como lo son para los programas prioritarios para la CNDH, y que las aportaciones para las asociaciones civiles se reportarán trimestralmente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que dichos donativos para su otorgamiento cumplirán los requisitos previstos. El licenciado FARAH GEBARA, finalmente señaló que en materia de comunicación social también se han tomado medidas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna propuesta. A lo que el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que no se debería informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, y añadió que dichas Disposiciones ya están establecidas en el ámbito nacional. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó sobre el tema de los secretarios particulares de las Direcciones Generales, y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ contestó que a los mismos se les reubicará, pero que si el Director General argumenta que dicho servidor público es importante para él, pues no se le removerá. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó que si el presupuesto ya se aprobó, entonces por qué se toman estas medidas en el ámbito nacional. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que la CNDH siempre ha sido muy austera. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS realizó comentarios sobre el efecto multiplicador a corto, mediano y largo plazos, y señaló que existe mucha demanda de la sociedad civil y que los recursos son muy limitados. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF comentó que los recursos nunca serán suficientes. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso, por lo anterior, que el Consejo realizará una comunicación a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK dijo que el conocimiento de los derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

humanos requiere de recursos humanos y económicos. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS mencionó que en esta CNDH, además de fomentar una cultura de los derechos humanos, también a las personas se les orienta. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que de 20,000 llamadas, 18,000 son por orientación. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA dijo que las situaciones emergentes de la CNDH también requieren de recursos, a lo que el licenciado FARAH GEBARA mencionó que en estos casos se realizan transferencias, y con esto se resuelven dichas situaciones. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros que si aprobaban y daban su visto bueno al contenido de dichas Disposiciones. Los Consejeros **dieron su visto bueno a las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004 en la CNDH.** De igual manera, estuvieron de acuerdo en redactar un comunicado dirigido a la Cámara de Diputados. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna otra observación, no habiéndola sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra a la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, quien explicó que el licenciado Miguel Sarre le envió un oficio de respuesta de fecha 19 de diciembre de 2003, y dijo que por considerar que se trata de un tema relativo a las Recomendaciones, sería el maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, quien explicaría su contenido, y éste señaló que se trata de una propuesta para subsanar un vacío legal en la materia. El Consejo determinó contestarle al licenciado Sarre en el sentido de acusar recibo de dicho oficio y, al mismo tiempo, agradecerle sus valiosos comentarios. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que entregara una correspondencia que el maestro Edgar Humberto Cruz



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Martínez dirigió a los miembros del Consejo, y dijo que este asunto ya se turnó a la Contraloría Interna de esta Comisión Nacional. El Consejo Consultivo tomó conocimiento, y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ se comprometió a hacer de su conocimiento el resultado de la auditoría que en estos momentos se le practica a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. Posteriormente, los Consejeros realizaron observaciones al proyecto de mensaje que les fue remitido con antelación, y sugirieron que se diga que se requiere de más presupuesto, y que éste tenga una ligera corrección de estilo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna otra pregunta. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:20 horas del día de la fecha.

**Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave**  
**Secretaria Técnica del Consejo Consultivo**

**Dr. José Luis Soberanes Fernández**  
**Presidente**